

## **TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.**

**Artículo Primero:** Con el nombre de “**SOCIEDAD CIENTÍFICA DE PSICOLOGÍA DE CHILE**”—pudiendo usar la abreviación “SCP,”—se constituye una corporación de derecho privado que se registrará por estos Estatutos, las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y las disposiciones reglamentarias pertinentes.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la SCP será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad de los Estatutos, se establezcan en otros lugares del país.

**Artículo Tercero:** La duración de la SCP será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título Décimo.

**Artículo Cuarto:** La SCP no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento de la investigación, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzca al progreso y divulgación de la psicología científica, así como de cualquier otra iniciativa tendiente al máximo aprovechamiento de esta ciencia en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de estos objetivos, la corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Efectuar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de investigaciones originales efectuadas en laboratorios nacionales o extranjeros, y se comenten y discutan por los miembros asistentes las conclusiones y las proyecciones futuras de dichas investigaciones;
- b) Organizar conferencias y congresos, mantener relaciones y cooperar con entidades similares nacionales y extranjeras en toda gestión que se refiera a la prosperidad de las actividades propias de la Corporación;
- c) Divulgar por medio de publicaciones o en otra forma las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones;

- d) Crear y mantener una biblioteca de obras especializadas, formar estadísticas con los trabajos científicos efectuados en Chile, y difundir un boletín interno que sirva de órgano de comunicación entre los socios, en el que se darán a conocer las actividades de SCP y de otras afines;
- e) Cooperar con los poderes públicos y Universidades en la formulación de las leyes, reglamentos, programas y ordenanzas que favorezcan al desarrollo de la investigación y docencia en el campo de la ciencia psicológica o amparen sus logros;
- f) Asesorar en materia educativa y otros campos relacionados con la ciencia psicológica a las entidades que lo soliciten;
- g) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo, asimismo invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; esto tal como lo permite el artículo quinientos cincuenta y siete guion dos del Código Civil;
- h) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

## **TÍTULO SEGUNDO. De los miembros.**

**Artículo Quinto:** Podrán ingresar a la SCP todas las personas que cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos y sean aceptados por el Directorio.

**Artículo Sexto:** La SCP tendrá cinco clases de miembros: a) Titulares; b) Asociados; c) Eméritos; d) Benefactores; y e) Estudiantes. Para efectos del presente estatuto, se entiende que un miembro o socio tiene la calidad de Activo cuando presenta el pago de sus cuotas obligatorias al presente año del momento de ejercer sus derechos y funciones, y no se encuentra inhabilitado por posibles faltas o sanciones.

**Artículo Séptimo:** Son miembros Titulares las personas que, teniendo el grado académico de doctor/a, hayan demostrado una consolidación en su trayectoria bajo estándares de rigurosidad científica. La categoría de Titulares requiere que estos tengan una dedicación activa al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la ciencia psicológica. Los miembros Titulares deben ser aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto

favorable de los dos tercios de los asistentes a sesión, previa solicitud escrita del postulante a socio o por invitación del Directorio. La decisión del Directorio estará basada en los lineamientos del Reglamento de Membresías y Criterios de admisión. Este Reglamento definirá los lineamientos y criterios que establezcan en su momento lo que se entiende por trayectoria consolidada con estándares de rigurosidad científica, el que debe ser revisado y modificado cuando el Directorio lo estime conveniente, siendo aprobado por mayoría simple en el Directorio. El miembro Titular tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto. Sólo miembros Titulares podrán formar parte del Directorio de la SCP.

Por su parte, son miembros Asociados aquellas personas que, teniendo el grado académico de doctor/a, aún no logran demostrar una consolidación en su trayectoria bajo estándares de rigurosidad científica. La categoría de Asociado requiere que estos tengan una dedicación activa al estudio, investigación y/o enseñanza en el campo de la ciencia psicológica. Los miembros Asociados deben ser aceptados en esta calidad por el Directorio, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a sesión, previa solicitud escrita del postulante a socio o por invitación del Directorio. El Directorio decidirá otorgarle dicha categoría por decisión fundada y basada en el reglamento que define lineamientos y criterios que establezcan en su momento lo que se entiende por trayectoria consolidada con estándares de rigurosidad científica. El miembro Asociado tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto, salvo la de formar parte del Directorio. Sin embargo, el Directorio puede determinar su participación en actividades y/o comisiones específicas en caso de que así lo requiera.

**Artículo Octavo:** La calidad de miembro Emérito será otorgada, a propuesta del Presidente o de los miembros del Directorio, con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a sesión, en cuya tabla se trate esta materia, y que se hayan hecho acreedores a la distinción por sus antecedentes relevantes en el campo de la ciencia psicológica, y que hayan alcanzado el reconocimiento de la comunidad científica. No estarán obligados a pagar cuotas sociales, y no tendrán derecho a voto ni la facultad de postularse a cargo alguno en la corporación y por tanto, considerarse activos en esta categoría. Los socios Eméritos tendrán

derecho a participar de las Asambleas y hacer uso de su derecho a voz.

**Artículo Noveno:** Son miembros Benefactores las personas naturales o jurídicas que contribuya al patrimonio y/o al cumplimiento de los objetivos de la Corporación con dinero, bienes o servicios. La designación de miembro Benefactor será efectuada por el Directorio de la Corporación con el voto favorable de los dos tercios a lo menos de los asistentes a la respectiva sesión, y no tendrán derecho a voto y la facultad de postularse u ostentar cargo alguno en la corporación, y por tanto, considerarse activos en esta categoría. Los miembros Benefactores podrán participar de las Asambleas con derecho a voz.

**Artículo Décimo:** Son miembros Estudiantes aquellos alumnos regulares de alguna Universidad, que se encuentren cursando estudios conducentes al grado académico de doctor, y que estén interesados en el estudio y/o investigación en el campo de la Ciencia Psicológica o afín a ella. Deben ser presentados por un socio titular. Una vez los miembros Estudiantes obtengan su grado de doctor, deberán informar dicha situación al Directorio que deberá, en virtud de sus méritos y antecedentes, evaluar su recategorización. Los miembros Estudiantes no tendrán derecho a voto ni tampoco la facultad de postularse y ostentar cargo alguno dentro de la corporación, salvo que el Directorio requiera de su participación en actividades y/o comisiones específicas. Los miembros Estudiantes podrán participar de las Asambleas con derecho a voz.

**Artículo Décimo Primero:** Son obligaciones de los miembros de la Corporación las siguientes:

- a) La aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen de acuerdo a los estatutos. El incumplimiento de esta obligación por más de dos años calendario consecutivos, sin que se proporcionen explicaciones satisfactorias y aceptadas por el Directorio, una vez que hayan sido requeridos formalmente de su pago, facultará al Tesorero a suspender de sus derechos a los infractores y el Directorio podrá resolver su expulsión de la SCP;
- c) Cumplir los acuerdos que adopte la Asamblea General o el Directorio;
- d) Servir los cargos para los cuales se hayan comprometido libremente y colaborar en las

tareas que se les encomienden;

- e) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- f) Son obligaciones de los Socios Benefactores, cumplir con las prestaciones y aportes comprometidos en dinero, bienes o servicios, facilitando el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
- g) Los Socios Eméritos estarán expresamente exentos de obligaciones respecto de la Corporación.

**Artículo Décimo Segundo:** Sólo los miembros Titulares y Asociados con membresía activa podrán concurrir con derecho a voz y voto a las Asambleas de la Corporación, siendo los únicos considerados para los efectos de quorum y para elegir al Directorio. Sólo los socios Titulares podrán ser elegidos para servir en los cargos del Directorio. Los miembros Benefactores, Eméritos y Estudiantes podrán concurrir sólo con derecho a voz a las Asambleas de la Corporación.

**Artículo Décimo Tercero:** La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por expulsión acordada por el Directorio, en la forma y fundada en los motivos que se señalan en el Título Octavo;
- d) Por el incumplimiento del pago de sus cuotas durante los dos últimos años calendario sin una debida justificación presentada y aceptada por el Directorio.

### **TITULO TERCERO: De las Asambleas Generales.**

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la SCP y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados en la forma establecida en los Estatutos y no fueren contrarios a la Ley Chilena o los Reglamentos. En las Asambleas Generales participarán, con derecho a voz y voto, los socios Titulares y Asociados. El resto de las membresías incluidas en estos estatutos podrán asistir y participar únicamente con derecho a

VOZ.

**Artículo Décimo Quinto:** Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La primera se celebrará una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que los intereses de la SCP así lo requieran o lo exijan los Estatutos. Las Ordinarias serán citadas por el Presidente, en la oportunidad en que corresponda; y las Extraordinarias, serán citadas por el Directorio, a proposición del Presidente o por solicitud escrita de, a lo menos, un tercio de los miembros Titulares y Asociados, quienes en su petición deberán indicar el motivo de la convocatoria. En este último caso, la Asamblea Extraordinaria deberá citarse en un plazo no mayor a quince días, desde que se haga llegar al Presidente la solicitud y cumplido el quorum de las firmas.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias podrán celebrarse por medios remotos, siempre que estos mantengan la debida seguridad y confidencialidad para efectos de la votación. Se deja constancia que será obligación del Directorio velar por estas circunstancias, asimismo, velar porque la citación respectiva refiera que la modalidad de la asamblea será por medios remotos y el soporte que tendrá. En caso de que se lleven a cabo de manera remota, se realizarán en presencia de un notario como ministro de fe.

**Artículo Décimo Sexto:** En las asambleas Generales Ordinarias, el Presidente del Directorio, a nombre de éste, dará cuenta de la marcha de la SCP, debiendo presentar una memoria y balance del ejercicio del año anterior. En esta misma Asamblea General se procederá a la elección del nuevo Directorio, de dos Inspectores de Cuentas y de tres miembros de la Comisión de Ética. Las condiciones de Inspector de Cuentas y miembro de la Comisión de Ética son incompatibles entre sí. Además podrá tratarse cualquier materia que sea de interés para la SCP, salvo que su conocimiento y discusión esté entregado a la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Décimo Séptimo:** En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias objeto de la convocatoria. Todo acuerdo que se adopte en contravención a esta norma no tendrá valor alguno.

**Artículo Décimo Octavo:** Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en el artículo décimo quinto, el Directorio deberá adoptar las medidas conducentes a llevarla a cabo dentro del más breve plazo, y esta Asamblea citada posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Ordinaria.

**Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo subrogue o reemplace. Actuará de Secretario quien lo sea del Directorio, y a falta de éste, por un miembro designado por la Asamblea.

**Artículo Vigésimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán mediante la publicación de un aviso en un medio de circulación nacional de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la asociación o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, y en el sitio Web de la SCP. La citación deberá llevarse a cabo dentro de los diez días que precedan al fijado para la Asamblea General. El aviso en el sitio Web de la SCP se deberá mantener publicado hasta el día en que se lleve a cabo la Asamblea General.

Se deja expresa constancia que no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Esto es sin perjuicio que la administración tendrá la obligación de comunicar por correo electrónico a todos los socios que tengan derecho a participar, a la dirección que cada uno tenga registrada, siendo obligación de cada socio cerciorarse de que esta esté correcta y actualizada.

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando a ellas concurra la mayoría absoluta de los miembros Titulares y Asociados que se encuentren en calidad de Activos. En caso de no reunirse el quorum necesario, se dejará constancia de este hecho en el Acta y se convocará a la Asamblea General en segunda citación dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el artículo

anterior, en cuyo caso la Asamblea se efectuará con los miembros que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros Titulares y Asociados presentes, salvo que la Ley Chilena o los Estatutos hayan fijado un quorum especial.

**Artículo Vigésimo Tercero:** La reforma de los Estatutos, la disolución anticipada de la SCP, la venta y el gravamen de los bienes raíces de la SCP, requerirán una mayoría de, a lo menos, dos tercios de los socios Titulares y Asociados presentes.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Cada miembro Titular y Asociado tendrá derecho a un voto.

**Artículo Vigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de Actas que llevará el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por los asistentes a la misma, o por tres de los asistentes que designe cada Asamblea. En el Acta, los asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen pertinentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Sólo en la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma de estos Estatutos;
- b) La disolución de la SCP;
- c) Las reclamaciones en contra de todos los miembros del Directorio o de alguno de ellos en particular, para hacer efectivas sus responsabilidades conforme a la ley o los Estatutos;
- d) La adquisición, venta y gravamen de bienes raíces de la SCP, constituir servidumbres y prohibiciones, dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años; y
- e) aquellas materias que la ley, los Estatutos o el Reglamento entreguen expresamente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos señalados en las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública la que

será suscrita por el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Se admitirán poderes simples emitidos por los socios Titulares y Asociados Activos para el efecto de constituir el quorum de funcionamiento de la Asamblea, con derecho a voz y voto. Para estos efectos, junto con la carta y el correo electrónico a que se refiere el artículo vigésimo, se remitirá un formulario de poder, el que deberá ser llenado por el miembro Activo, de su puño y letra, o en su caso, mediante firma electrónica avanzada. Este mandato sólo podrá otorgarse a otro miembro Titular o Asociado.

#### **TITULO CUARTO: Del Directorio.**

**Artículo Vigésimo Octavo:** Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la SCP, de conformidad a la Ley Chilena, los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales. Sólo podrán formar parte del Directorio aquellos miembros que tengan la calidad de Titulares en calidad de Activos.

**Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio estará compuesto por siete directores y lo integrarán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Presidente del ejercicio anterior y dos Directores. Serán designados cada dos años mediante votación por la Asamblea General Ordinaria o por Asamblea Extraordinaria, en la cual cada miembro Titular o Asociado activo con derecho, votará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de integrantes del Directorio que deban elegirse. En caso de empate, se elegirá al socio más antiguo y, si persiste el empate, al de mayor edad. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, suspensión de membresía, destitución o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante para completar su período. Se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen una causal de vacancia en el cargo de director, cuando ellas se extienden por un período superior a seis meses, sin causa justificada.

Con la votación referida en el párrafo anterior, se elegirán los seis directores, pero para elegir de estos los cargos antes referidos, se deberá votar específicamente por cada uno de los cargos dentro del Directorio, resultando electo el que obtenga el mayor número de votos, en los mismos términos ya indicados para elegir directores.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero son incompatibles entre sí.

**Artículo Trigésimo** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la SCP y velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Aprobar y proponer programas de trabajo y proveer a su debido financiamiento;
- d) Citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época que señalen los Estatutos;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la SCP y los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación del Directorio con mayoría absoluta;
- f) Rendir una Cuenta Anual a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la SCP como la inversión de sus recursos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios;
- g) Calificar, aceptar o rechazar la incorporación de socios en cualquiera de sus calidades;
- h) Confeccionar anualmente el balance y la memoria explicativa de las actividades de SCP para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General y ser presentado al Ministerio de Justicia;
- i) Proponer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General;
- j) Responder conforme a derecho los requerimientos que lleve a cabo la autoridad judicial o administrativa; y
- k) Las demás que les confieran estos Estatutos.

**Artículo Trigésimo Primero:** Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para ceder y hacer donaciones que no excedan el equivalente de quince

Unidades de Fomento Chilenas (UF) por año; transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un plazo no superior a cinco años, aceptar cauciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios de cheques y aprobar o rechazar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas de personas jurídicas y comunidades de las que forme parte la SCP con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales y revocarlos; aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes al interés de la SCP, anular, rescindir, resolver y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por cualquier medio, judicial o extrajudicial y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos, sin limitación alguna, salvo la que más adelante se señalan y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que tengan relación con los fines de la SCP. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la corporación, el Directorio estará investido de todas y cada una de las facultades que se expresan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán como parte integrante del presente instrumento con declaración que la transacción comprende también la transacción extrajudicial. Sólo con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la SCP o constituir servidumbres y prohibiciones o dar o tomar en arrendamiento bienes raíces por más de cinco años.

**Artículo Trigésimo Segundo:** El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. El acuerdo que autorice la delegación deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con

las facultades señaladas en el artículo trigésimo segundo, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse estrictamente a los términos del Acuerdo del Directorio o la Asamblea General, en su caso.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** El Directorio deberá sesionar periódicamente, a lo menos una vez cada dos meses, con excepción del mes de febrero, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario, en cuyo caso en la citación correspondiente deberá mencionarse el objeto de la misma. El quorum mínimo para sesionar será de cinco de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, a menos que los Estatutos exijan un quorum especial. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Las sesiones del Directorio, cualquiera sea su naturaleza, podrán llevarse a cabo de forma remota.

En caso de que el Directorio estime conveniente, podrá convocar a un representante de los miembros Asociados y/o Estudiantes a sesionar, cuya elección debe ser reglamentada resguardando que cada representante sea elegido por los miembros de la categoría a la cual representen. Los representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo Trigésimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas físico, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Adicionalmente, estas actas deberán ser digitalizadas y almacenadas en un repositorio que podrá ser administrado exclusivamente por el Directorio. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir se deje constancia de su oposición en el Acta respectiva.

**Artículo Trigésimo Sexto:** En la primera sesión que celebre el Directorio luego de su

elección, se fijará los días, hora y lugar de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de modificarlos posteriormente, si las necesidades de funcionamiento así lo exigen.

## **TÍTULO QUINTO. Del Presidente y Vicepresidente.**

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Corresponde especialmente al Presidente de la SCP:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la SCP;
- b) Citar y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la SCP, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y la Asamblea General;
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- g) Firmar la documentación propia del cargo o aquella en que deba representar a la SCP;
- h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la marcha de la SCP y del estado financiero de la misma; y
- i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos. El cargo de Presidente no podrá ser ejercido por una misma persona por más de dos períodos consecutivos.

**Artículo Trigésimo Octavo:** El Presidente en el orden judicial, estará investido de las facultades que señala el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir poder especial a un abogado para que las ejerza en su nombre en asuntos determinados. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo de dicho artículo, se requerirá acuerdo previo del Directorio o de la Asamblea General, en caso que se trate de materias reservadas a su conocimiento. Cuando el Presidente otorgue poderes relacionados con la representación judicial o extrajudicial de la Corporación, deberán ser siempre de carácter especial y para asuntos determinados.

**Artículo Trigésimo Noveno:** Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste, con las facultades señaladas en los dos artículos anteriores. Se considerará ausente o inhábil al Presidente, cuando esté impedido de ejercer su cargo por viajes fuera de la sede, enfermedad prolongada o circunstancias similares, por un período no superior a seis meses. Si la ausencia o inhabilidad fuere superior a dicho plazo, se producirá la vacancia del cargo y será reemplazado por el Vicepresidente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual procederá a elegir al nuevo Presidente. En este caso, el Directorio elegirá un nuevo vicepresidente de entre sus miembros.

## **TÍTULO SEXTO: Del Secretario y el Tesorero.**

**Artículo Cuadragésimo:** Son obligaciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la SCP;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales según establece el artículo vigésimo;
- c) Elaborar las tablas del Directorio y de las Asambleas Generales, conforme a las instrucciones del Presidente;
- d) Autorizar con su firma la documentación de la SCP y la correspondencia de ésta, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la SCP;
- f) Convocar a los miembros de la SCP para que designen candidatos a los menos treinta días antes de cada elección;
- g) Actuar como Ministro de Fe de las sesiones del Directorio, de las votaciones que se efectúen en la corporación y en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran;
- h) Traspasar todas las actas, documentos y registros de miembros de la SCP al próximo Directorio; y
- i) Cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente y los Estatutos.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Son obligaciones del Tesorero las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, de incorporación y otros pagos a la SCP,

otorgando los recibos correspondientes;

b) Requerir a los socios morosos por más de doce meses en el pago de las cuotas establecidas y suspenderlos de sus derechos cuando dejen de estar con sus cuotas al día, además puede proponer la expulsión de los socios con morosidad que exceda los dos años calendario al Directorio, en caso que no proporcionen explicaciones satisfactorias;

c) Supervisar la contabilidad de la SCP;

d) Velar porque se mantenga al día la documentación mercantil de la SCP, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

e) Supervisar la confección del Balance que el Directorio deberá proponer anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria;

f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la SCP;

g) Supervigilar las funciones del Contador y demás personas de la SCP que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero; y

h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

## **TÍTULO SÉPTIMO: De los Inspectores de Cuentas.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Serán obligaciones de los Inspectores de Cuentas las siguientes:

a) Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero deberá exhibirles;

b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y la marcha financiera de la SCP y dar cuenta de cualquiera irregularidad que notasen para que se adopten, de inmediato, las medidas que correspondan en resguardo de los intereses de la SCP;

c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe por escrito, acerca de las finanzas de la SCP, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero deberá entregar sobre el ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo; en caso de rechazo, se debe modificar la cuenta, se citará a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a 3 meses, para así conocer de la nueva

cuenta, y eventualmente generar la responsabilidad de la administración; y  
d) Comprobar la exactitud del inventario.

Los Inspectores de Cuentas durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos serán elegidos por la Asamblea General, oportunidad en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los dos cargos a llenar. En caso de empate, se elegirá al socio más antiguo y, si persiste el empate, al de mayor edad.

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad por más de seis meses de alguno de los inspectores de cuenta, será el Directorio de la corporación el que elegirá el reemplazo por el período que reste al reemplazado.

#### **TÍTULO OCTAVO. De la Junta de Ética y Disciplina, y de las medidas disciplinarias.**

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Junta de Ética y Disciplina estará formada por tres miembros Titulares o Asociados, donde al menos uno de ellos debe ser Titular. Los miembros deben tener, a lo menos, dos años de antigüedad en la SCP, y tendrán las facultades que estos Estatutos le señalen. Los miembros del Directorio no podrán formar parte.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Los miembros de la Junta serán elegidos en la Asamblea General, siguiéndose el mismo procedimiento establecido para la elección de los Inspectores de Cuentas. Los miembros de la Junta de Ética y Disciplina durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad por más de seis meses de alguno de los miembros de la Junta, ésta designará al reemplazante por el período que reste al reemplazado.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Dentro de los diez días siguientes a su elección, la Junta designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, que será su Ministro de Fe.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Junta sesionará cuando lo estime conveniente o por petición del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos los adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien preside.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** Son atribuciones de la Junta de Ética y Disciplina:

- a) Proponer al Directorio la aplicación de determinada medida disciplinaria a algún socio, previa investigación sumaria practicada por la misma Junta;
- b) Proponer al Directorio las medidas de orden y disciplina internas para el mejor funcionamiento de la SCP; y
- c) Las demás que estos Estatutos le encomienden.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Las medidas disciplinarias que la Junta de Ética y Disciplina podrá proponer al Directorio son las siguientes:

- a) **“Amonestación”:** Es la representación verbal y privada que el Presidente de la SCP hace personalmente al sancionado;
- b) **“Amonestación por escrito”:** Es la representación formal y por escrito que el Directorio hace al sancionado, dejándose constancia de ella creando un expediente de antecedentes que estará administrado por el Secretario;
- c) **“Suspensión”:** Es la privación temporal de sus derechos como miembro de la SCP, con prohibición de ingresar a los recintos o dependencias de ella y de participar en cualquier actividad de la misma. La suspensión tendrá una duración de uno a seis meses. La medida disciplinaria de “suspensión” podrá aplicarse respecto de aquellos socios que dejen de cumplir con las obligaciones de las letras a), c), d), e) y f), del artículo Décimo primero. En el caso de la letra e) la medida disciplinaria podrá tener lugar cuando el socio deje de asistir a tres o más asambleas, sin causa justificada. Finalmente,
- d) **“Expulsión”:** Es la desvinculación del sancionado de los registros de la SCP, con prohibición absoluta de ingresar recintos o dependencias de la Sociedad, así como formar parte de sus actividades. De ella también se dejará constancia en los antecedentes sociales del infractor. La medida disciplinaria de “expulsión” sólo podrá aplicarse por las siguientes causas:

Primero.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o vías de hecho, a los intereses de la SCP o de algún socio;

Segundo.- Por haber sufrido más de dos veces la pena de suspensión de su calidad de miembro.

Tercero.- Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

Cuarto.- Por haber ingresado a la SCP valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;

Quinto.- Por arrogarse la representación de la SCP con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud se cause daño a la misma;

Sexto.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la SCP; y

Séptimo.- Por el no pago de las cuotas sociales durante dos o más años.

La Junta de Ética y Disciplina podrá dar publicidad, si lo estima conveniente, a las medidas de suspensión y expulsión. Aquellos socios que deseen reingresar a la SCP, podrán presentar sus antecedentes al Directorio en un período no menor a 3 años después de la expulsión. El Directorio revisará estos antecedentes y decidirá sobre la admisibilidad de su reincorporación.

**Artículo Quincuagésimo:** La aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo anterior no dará derecho alguno al sancionado para exigir la devolución de los dineros que por cualquier concepto hubiere ingresado a la SCP.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de cualquier miembro de la SCP. En este último caso deberá hacerlo por escrito e identificándose debidamente.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** Iniciado el procedimiento en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, la Junta citará al o a los imputados por carta certificada dirigida al domicilio o al correo electrónico personal que haya registrado en la SCP, a una audiencia no anterior a diez días y no posterior a veinte, de la fecha de iniciación del

procedimiento.

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** En la carta referida se le indicará al imputado los cargos existentes en su contra y la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si el imputado no compareciera a esta primera citación, se le citará a una segunda audiencia, en la cual se procederá con su presencia o en su rebeldía.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** El imputado podrá presentar su defensa por escrito y oralmente y rendir las pruebas que estime necesarias.

**Artículo Quincuagésimo Quinto:** Terminada la investigación sumaria y dentro del plazo de los siguientes cinco días hábiles, con los descargos y pruebas del inculpado o sin ellos, la Junta de Ética y Disciplina, si existe mérito suficiente, dictará una resolución proponiendo al Directorio la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contemplada en los estatutos. Las pruebas se apreciarán en conciencia y la resolución deberá ser fundada.

**Artículo Quincuagésimo Sexto:** La resolución de la Junta que proponga la aplicación de una sanción, se remitirá al Directorio, para que éste en la reunión ordinaria más próxima y dentro del plazo de diez días hábiles, se pronuncie y dicte el fallo correspondiente, para su inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la apelación en su caso.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo:** Las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión sólo podrán ser adoptadas por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio. En caso de que no haya unanimidad, el Directorio discutirá otras sanciones pertinentes al caso.

**Artículo Quincuagésimo Octavo:** El miembro sancionado con expulsión podrá apelar para ante la Asamblea General dentro del plazo de quince días hábiles de notificado el fallo, notificación que deberá practicarse en la forma establecida en el artículo subsiguiente. Para estos efectos, el Directorio en la próxima Asamblea General Ordinaria deberá incluir la apelación en tabla. De las medidas disciplinarias adoptadas, se dará conocimiento en la más inmediata Asamblea General que se celebre, con excepción de la privada de amonestación.

El miembro que se encuentre en proceso de apelación quedará suspendido hasta que se resuelva la medida disciplinaria.

**Artículo Quincuagésimo Noveno:** Atendidas las circunstancias del caso, la Junta podrá suspender previamente al inculpado, en cualquier estado del proceso disciplinario, dando cuenta de ello al directorio.

**Artículo Sexagésimo:** Ninguna medida que adopte el Directorio producirá efectos respecto del imputado sino una vez que se le haya notificado la medida o la sanción. Las notificaciones se harán por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la SCP, o por el correo personal que tenga registrado en la Sociedad, y se entenderá por practicada al quinto día hábil siguiente de depositada la carta en la oficina de Correos, debiendo el Secretario de la Junta certificar en el expediente la fecha del depósito. El socio expulsado podrá solicitar su reincorporación a la Asamblea General Ordinaria, por intermedio del Directorio, una vez transcurridos tres años desde la notificación de la medida. El socio expulsado por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la SCP deberá pagar la totalidad de lo adeudado.

## **TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio.**

**Artículo Sexagésimo Primero:** El patrimonio de la SCP estará formado por los siguientes bienes:

- a) Las cuotas ordinarias que paguen los miembros, las que se fijarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, durante el año anterior en que deban regir. La modificación de la cuantía no podrá ser superior a una Unidad de Fomento al año, sin perjuicio de que se puedan pagar en cuotas cuya periodicidad fijará la misma Asamblea a proposición del Directorio;
- b) Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cuando las necesidades de la Corporación así lo exijan. Dichas cuotas no podrán ser superiores a diez Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por

concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán invertirse o destinarse a los fines que motivaron su establecimiento;

c) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y otros aportes a título gratuito que se hagan a la SCP. Las herencias y donaciones no podrán aceptarse sino con beneficio de inventario;

d) Los bienes, de cualquier especie, que la SCP adquiera a cualquier título;

e) Las rentas e intereses que produzcan los bienes de la SCP.

### **TÍTULO DÉCIMO: De la Reforma de los Estatutos y la Disolución.**

**Artículo Sexagésimo Segundo:** La reforma de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de nuevos Estatutos se dará a conocer a los miembros de la SCP con, a lo menos, un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria que deba conocer la reforma y se acompañará a la carta certificada en que se cite a dicha Asamblea;

b) Para que la reforma sea aprobada, deberá ser acordada por los dos tercios, a lo menos, de los socios titulares y asociados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria;

c) La Asamblea en que se apruebe la reforma de Estatutos deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por éstos para aprobar una reforma de Estatutos.

**Artículo Sexagésimo Tercero:** La SCP podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios Titulares y Asociados presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse en presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades exigidas por los estatutos para aprobar la disolución de SCP.

**Artículo Sexagésimo Cuarto:** Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la SCP, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro y con personalidad jurídica vigente denominada Bomberos de Chile o la institución que la reemplace.

**TÍTULO FINAL: Disposiciones Generales.**

**Artículo Sexagésimo Quinto:** Las reuniones, actividades o manifestaciones que se verifiquen en alguno de los locales, recintos o dependencias de la SCP o bajo el auspicio o patrocinio de ésta, jamás tendrán carácter político partidista ni religioso, y sólo podrán tener por objeto alguna de las finalidades de la SCP.

**Artículo Sexagésimo Sexto:** Por el solo hecho de ser socios de la SCP, sus miembros declaran conocer y aceptar sus Estatutos y Reglamentos, y están obligados a cumplirlos.